



**ACUERDO N° PCSJ-16-2019**

**OBRA MENOR N° 05-2018 "CAMBIO DE TECHO, REPARACIONES VARIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA"**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 08 de abril de 2019

**LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación del proyecto de obra menor N° 05-2018 "cambio de techo, reparaciones varias e instalaciones eléctricas en el Juzgado de Paz del Municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida"

**CONSIDERANDO**

1. Debido al clima que impera en la zona donde está ubicado el Juzgado de Paz del Municipio de Jutiapa, Departamento de Atlántida, se ha terminado de deteriorar su estructura y cubierta de techo, así como por las filtraciones de agua el cielo falso, pintura general de paredes tanto exteriores como interiores y mejorar el sistema de abastecimiento de agua potable y aguas negras; en la parte eléctrica se realizaran cambios en el sistema para dejar éste funcional y en buen estado.
2. Previo a la autorización del inicio del proceso obra menor N° 05-2018, en fecha 30 de julio del 2018, tal como lo establece el artículo 23, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, se solicitó a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento que informara si contábamos con disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo dicho proceso; confirmándose mediante oficio DPPF-DCYM- 707-2018 de fecha 9 de agosto de 2018, que se cuenta con los fondos necesarios para la realización del proyecto.

3. Que mediante memorando de fecha N° PCSJ-376-18, de fecha 10 agosto de 2018 y auto de fecha 16 de agosto la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el "**INICIO DE PROCESO**", del Proyecto de obra menor N° 05-2018 cambio de techo, reparaciones varias e instalaciones eléctricas en el Juzgado de Paz del Municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida".
4. Que en fecha 19 de septiembre de 2018, mediante "**DICTAMEN LEGAL DE REVISIÓN DE BASES**", por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, se concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2018, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
5. Que mediante auto, de fecha 20 de septiembre de 2018, la Presidencia, "**APROBÓ LAS BASES**" para el referido proceso.
6. En fecha 22 de octubre de 2018, se giraron invitaciones a las siguientes Empresas Constructoras y Constructores Individuales: **1)** Metrón, S. de R. L.; **2)** Ingeniería Electromecánica y Construcción de Obras Civiles, S. de R. L. de C. V., (INGELCO); **3)** Constructora Buck, S. de R. L. de C. V.; **4)** Concretos y Agregados de Sula, S. A. de C. V., (CYASSA); **5)** Ingeniería Sarmiento, S. de R. L. de C. V., (INGESA); **6)** Empresa de Constructores Asociados, S. A. de C. V., (ECASA); **7)** Constructora MADO, S. de R. L. de C. V.; **8)** Constructora Lempira S. de R. L.; **9)** Servicios de Diseño y Construcción, S. de R. L. de C. V., (SERDICON); **10)** Compañía de Ingeniería, Finanzas y Administración, S. de R. L. de C. V., (COINFA).
7. La recepción y apertura de las ofertas del Proyecto de Obra Menor N° 05-2018 "Cambio de Techo, Reparaciones Varias e Instalaciones Eléctricas en el Juzgado de Paz del Municipio de Jutiapa, Departamento de Atlántida", se realizó el 30 de noviembre de 2018, siendo las 9:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento del



Poder Judicial  
Hondurano

Poder Judicial, participando en su orden las siguientes Empresas Constructoras y Contratistas Individuales: **1) Searcos Ibneias, S. de R.L.** presentando una oferta de setecientos noventa y seis mil trece lempiras con setenta centavos (**L. 796,013.70**); **2) Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría, S. de R. L. (CONTELSA)** presentando una oferta de ochocientos treinta y dos mil setecientos sesenta y ocho lempiras con veinticuatro centavos (**L. 832,768.24**) y **3) Constructora MADDO, S. de R. L.** de C. V. presentando una oferta de un millón trescientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y ocho lempiras con sesenta y cuatro centavos (**L.1,399,898.64**).

8. Que mediante auto de la Presidencia, de fecha 03 de diciembre de 2018, se designó la Comisión de Evaluación para la revisión y análisis de las ofertas conformada por: abogado Hermes Omar Moncada, abogada Elizabeth Romero Rodriguez, Abogada Maria Inés Cruz Maradiaga, abogado Jose Gustavo Estrada e Ingeniero Oscar Geraldo Cruz Meza.
9. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de Ofertas, previo al análisis y discusión de los aspectos legales, técnicos y económicos, con las facultades a ella conferidas y en observancia a los Artículos 33, 39, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado y 53, 136 literal c), 139, literal a) de su Reglamento, con fecha **19 de marzo del 2019**, emitió informe final, en donde establecieron las conclusiones y recomendaciones respectivas para adjudicar el proyecto de obra menor N°: 05-2018 "cambio de techo, reparaciones varias e instalaciones eléctricas en el Juzgado de Paz del Municipio de Jutiapa, Departamento de Atlántida", a la Empresa: SEARCOS IBNEIAS, S. DE R. L., quienes habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; se comprometen a realizar la obra por un monto de setecientos noventa y seis mil trece lempiras con setenta centavos, (L.796,013.70) ~~incluido el 15% del impuesto sobre ventas.~~
10. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante "**DICTAMEN DEL INFORME FINAL**" de fecha 03 de abril de 2019, es de la opinión que procede la

OBRA MENOR N° 05-2018 "CAMBIO DE TECHO, REPARACIONES VARIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA"



Poder Judicial  
Hondureño

recomendación presentada por la Comisión Evaluadora de adjudicar el presente Proyecto de obra menor N°: 05-2018 "cambio de techo, reparaciones varias e instalaciones eléctricas en el Juzgado de Paz del Municipio de Jutiapa, Departamento de Atlántida" a la Empresa: SEARCOS IBNEIAS, S. DE R. L, por haber cumplido con todos los requisitos legales y técnicos.

11. Que el **Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República**: Expresa: *"La forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación"*.
12. Que de conformidad con lo preceptuado en el **Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República**, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
13. Que de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 318 de la Constitución de la República**: Que expresa: *"El Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera..."*.
14. Que conforme al **Artículo 15, literal a) Capítulo IV.- del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia**: Que expresa: *"La Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes"*.
15. Que el **Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, y el Artículo 53 de su Reglamento**: Que expresa que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el Órgano responsable de la Contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación



correspondiente.- Esta comisión cumplirá su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada.- Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones.

16. Que conforme al **Artículo 39 de la Ley de Contratación del Estado**: El Pliego de Condiciones. - Incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente.

17. Que según lo establecido en el **Artículo 51, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado**: La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.- Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la Ley antes citada.

18. Que el **Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado**: Establece que para los fines de adjudicación, el pliego de condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y



los demás que estuvieren previstos con ese carácter.- Si así ocurriere, el pliego de condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos.- A falta pronunciamiento expreso en el pliego de condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación.

19. Que según lo establecido en el **Artículo 110, de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento:** "La formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley".
20. Que según lo establecido en el **Artículo 111, de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 145 de su Reglamento:** "Los contratos se suscribirán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la adjudicación, a menos que el Pliego de Condiciones dispusiera un plazo mayor".
21. Que el **artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa:** "La competencia para contratar en los casos previstos en el artículo 2, párrafo segundo de este Reglamento, corresponde a los Presidentes de los Poderes Legislativo y Judicial".
22. Que el **artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa:** "Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero, 39, 80 y 82 de este Reglamento, el procedimiento de licitación pública se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato, sin perjuicio de la precalificación de los interesados cuando se trate de contratos de obra pública. Será requerida licitación pública para la contratación de obras públicas o suministro de bienes o servicios cuando su monto estimado





Poder Judicial  
Hondureño

*esté dentro de las cantidades previstas con este objeto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República"*

23. Que conforme a lo establecido en el **Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicar el contrato al oferente, que cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52, y 53 de la Ley de Contratación del Estado, 135 y 139 de su Reglamento.
24. Que según lo establece en el **Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
25. Que según lo establece en el **Artículo 141, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**: *"Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas"*.
26. Que según lo establece en el **Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**: *"La resolución que emita el órgano responsable de la contratación, adjudicando el contrato, será notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente"*.



*[Handwritten signature]*



27. Que según lo establecido en el **Artículo 73 de las Disposiciones Generales de Ingresos Egresos De La Republica De Honduras 2019:** "El monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional".

28. Que según lo establecido en el **Artículo 6, Sección V, del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial:** "En caso de las construcciones, adiciones y mejoras menores de ochocientos cincuenta mil lempiras (L. 850,000.00) serán autorizadas por la Presidencia".

*No se requerirá de licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por la administración, ni los contratos cuyo monto sea inferior a los novecientos mil lempiras (L. 900,000.00)*

**POR TANTO:**

En atención a las consideraciones que anteceden, al estar debidamente documentada y fundamentada la recomendación de la Comisión Evaluadora, y con dictamen favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial; con fundamento en los Artículos: 4 párrafo 1°, 315 párrafo 1°, y 318 de la Constitución de la República; 33, 39, 51, 52, 53, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado, 22, 85, 53, 136 literal c), y 139, literal a), 141 párrafo primero, 142, 144, 145 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 15 literal a) del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia; y 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo N° 5-2011 precepto jurídico que ha recobrado plena vigencia en virtud de la Sentencia emitida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en fecha 14 de marzo de 2016, por medio de la cual se declaró la inconstitucionalidad de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, y que vuelven a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, todas las facultades administrativas. La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

**UNICO. ADJUDICAR** el proyecto de obra menor N°: 05-2018 "cambio de techo, reparaciones varias e instalaciones eléctricas en el Juzgado de Paz del Municipio de

OBRA MENOR N° 05-2018 "CAMBIO DE TECHO, REPARACIONES VARIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE JUTUPÁ, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA"



Jutiapa, Departamento de Atlántida”, a la empresa: **SEARCOS IBNEIAS, S. DE R. L.**, quienes habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; se comprometen a realizar la obra por un monto **de setecientos noventa y seis mil trece lempiras con setenta centavos, (L.796,013.70), INCLUIDO EL 15% DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS;** para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria aprobada por la administración para este proceso de conformidad al Oficio DPPF-DCYM-707-18 de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, de fecha 09 de agosto de 2018. Consecuentemente, que se continúe con el procedimiento que conforme a Ley corresponde.- **NOTIFIQUESE.**



**ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ**  
PRESIDENTE



**LUCILA CRUZ MENENDEZ**  
SECRETARÍA GENERAL

edrv



Poder Judicial  
Honduras

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PRESIDENCIA

03 ABR. 2019

RECIBIDO

---

**DIRECCION ASESORIA JURIDICA**

---

Tegucigalpa, M. D. C.  
3 de abril de 2019

Oficio No. 152-2019-DAJ-PJ

**ABOGADO  
ROLANDO ARGUETA PEREZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SU DESPACHO**

Estimado Señor Presidente:

Reciba un cordial saludo y muchos éxitos en sus delicadas funciones.

En atención a su Memorando PCSJ-No.222-19 recibido el 2 de abril del presente año, remito a usted el **Dictamen Legal**, referente al Informe Final del Proyecto de Obra Menor No. 05-2018 "Reparaciones Varias e Instalaciones Eléctricas en el Juzgado de Paz del Municipio de Jutiapa, Departamento de Atlántida". Adjunto 1 cuadernillo que contiene la documentación original.

Atentamente,

  
**ABOG. JENNY AGUILAR DE RAMOS**  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN ASESORIA JURÍDICA  
HONDURAS, C.A.

aif



## DIRECCION ASESORIA JURIDICA

### DICTAMEN LEGAL

EL SUSCRITO ASESOR LEGAL EMITE DICTAMEN EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REQUERIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL EN RELACIÓN AL INFORME DE REVISIÓN, ANALISIS Y RECOMENDACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA MENOR NUMERO. 05-2018 DENOMINADO "CAMBIO DE TECHO, REPARACIONES VARIAS E INSTALACIONES ELECTRICAS EN EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA.", EN LOS TERMINOS SIGUIENTES.

### ANTECEDENTES

En fecha 30 de noviembre del año 2018, se llevó a cabo la Recepción y Apertura de Ofertas de la "OBRA MENOR No. 05-2018 DENOMINADA "CAMBIO DE TECHO, REPARACIONES VARIAS E INSTALACIONES ELECTRICAS EN EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA.", con la asistencia de las empresas: 1.Searcos Ibneias S de R.L, 2.-Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión y Asesoría S. de R. L (CONTELSA), y 3.- Constructora MADO S. de R.L de C.V.

- 1) Se revisó el Dictamen Legal de fecha 24 de enero del 2019, Análisis Técnico y Análisis Económico.
- 2) De acuerdo al documento de Revisión, Análisis y Recomendación de la Comisión de Evaluación de fecha 19 de marzo del 2019 en el Análisis, Técnico realizado se recomendó que la empresa 1) SEARCOS IBNEIAS S. DE R L se tome en **CONSIDERACIÓN** para la evaluación económica por haber cumplido con los requerimientos de orden técnico contenidos en el documento base de la presente obra menor.
- 3) Que en el ANALISIS ECONOMICO, se verificó: Que la oferta presentada por la empresa SEARCOS IBNEIAS S de R.L es la oferta mas conveniente a los intereses del Poder Judicial, por ajustarse al cumplimiento de los requisitos legales y técnicos contenidos en el documento base y de conformidad a la disponibilidad presupuestaria aprobada por la administración para este proceso, de acuerdo al contenido del Oficio DPPF-DCYM 707-18, de fecha 09 de agosto de 2018 emitida por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, afectando el renglón presupuestario 47110 Construcciones y Mejoras de Bienes en dominio Privado.

### RECOMENDACIÓN

Después de haber revisado, los documentos anteriormente citados y con fundamento en los Artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado, que

expresa: "El Órgano responsable de la contratación designara una comisión de evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad la cual formulará la recomendación correspondiente," **Artículo 38 de la ley de contratación del Estado que expresa:** Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el artículo 1 de la presente ley podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modificaciones siguientes: 1) Licitación Pública, 2) Licitación Privada, 3) Concurso Público, 4) Concurso Privado y 5) Contratación Directa. En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determina los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación. **ARTICULO 39 de la ley de Contratación del Estado** que expresa: " Pliego de Condiciones, el pliego de condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas, su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto , las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación según se disponga reglamentariamente. **Artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado**, que expresa: "Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra publica o de suministro se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad, para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio mas bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ellos mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este ultimo caso serán definidos en el pliego de condiciones".- **Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**, que expresa: "Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas la cual será integrada en la forma prevista por el Artículo 33 de la Ley". **Artículo 136. Recomendación de adjudicación párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**, que expresa: "Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la Contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: c) adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterio previstos en los Artículo 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento".- **Artículo 139. Criterios para la adjudicación, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado:** que expresa: "a) concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio mas bajo o cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere mas económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley". Por todo lo anteriormente expuesto, esta **Asesoría es de la opinión que procede la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación de adjudicar el presente proceso de licitación a la empresa " SEARCOS IBNEIAS S. DE R.L" por haber cumplido con todos los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones** por un monto de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRECE LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS ( Lps.796.013.70)incluido el 15% del Impuesto Sobre Ventas. Constructora MADO S DE R L se excluyo del presente proceso porque el valor de su oferta sobrepasa el límite del monto exigible en obras menores.

Tegucigalpa, M. D. C., 03 abril de 2019



~~Abog. José Antonio Fortin Cruz~~  
~~Asesoría Legal~~

*[Handwritten signature]*